

Este número del Diario Oficial de Extremadura tiene un Suplemento E en el que se publica el Anexo de la Resolución de 30 de octubre de 1996, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Zarza la Mayor, y que contienen el texto de las Normas Urbanísticas aprobadas.

Dicho Suplemento puede adquirirse en la Administración del Diario Oficial de Extremadura al precio público establecido de 600 pesetas (Orden de 2 de noviembre de 1995, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 130, 7/11/1995).

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de diciembre de 1996, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997/1998 y de las primas ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997 y la declaración anual del registro de explotaciones agrarias

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de noviembre de 1996, regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la Campaña de Comercialización 1997/1998 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno, de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997; en el preámbulo de dicha Orden se referencia la Reglamentación Comunitaria en la que se fundamente.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de noviembre de 1996 regula para la campaña de comercialización 1997/1998 (cosecha 1997) la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/1992 del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de noviembre de 1996, determina los índices comarcales de barbecho tradicional para las tierras de cultivos herbáceos de secano, definidas en el Reglamento (CEE) 1765/1992, del Consejo, de 30 de junio, para la campaña 1997/1998.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de noviembre de 1996, establece para la campaña de comercialización 1997/1998 (campaña de siembras 1996/1997) la dosis mínima de semillas certificadas que deben justificarse por unidad de superficie para percibir el suplemento del pago compensatorio al trigo duro.

La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, de la Asamblea de Extremadura sobre Ordenación de las Producciones Agrarias, crea el Registro de Explotaciones Agrarias. El Decreto 3/1993, de 26 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura establece la obligación por parte de los titulares de presentar durante el primer trimestre de cada año una declaración con los datos que la Administración Regional le solicite y autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio a actualizar mediante Orden los modelos establecidos.

En virtud de todo ello y para la adecuada aplicación de dicha normativa en nuestra Comunidad Autónoma y sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria,

D I S P O N G O:

Artículo 1.º—

1.—Los titulares de explotaciones agrarias, situadas en su totalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aquéllos en los que la mayor parte de la superficie de las parcelas agrícolas relaciona-

das en la solicitud de ayuda superficies se encuentren en el territorio y que deseen obtener para el año 1997 alguno de los pagos y ayudas contempladas a continuación, deberán presentar una única solicitud de ayuda, en los formularios oficiales que se establecen en la presente Orden y que se adjuntan como Anexos.

Las Entidades colaboradoras, entendiéndose como tales, aquellas que hayan firmado el Convenio de colaboración con la Consejería de Agricultura y Comercio para la presentación de estas ayudas podrán presentar los formularios en las condiciones que se especifican en dicho convenio.

a) Los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/1992 del Consejo, de 30 de junio.

b) El pago compensatorio para el cultivo del arroz establecido en el artículo 6 del Reglamento (CEE) 3072/1995 del Consejo de 22 de diciembre.

c) Las ayudas por superficie para ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros), establecidas en el Reglamento (CE) 1577/1996 del Consejo, de 30 de julio.

d) La prima especial a los productores de carne de vacuno establecida en el artículo 4 ter del Reglamento (CEE) 805/1968.

e) La prima en beneficio de los productores que mantengan en su explotación «vacas nodrizas» establecida en el artículo 4 quinquies del Reglamento (CEE) 805/1968 del Consejo.

f) La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino establecida en el artículo 5 del Reglamento (CEE) 3013/1989.

2.—Asimismo, los interesados deberán, en su caso, justificar, la superficie forrajera a efectos del cálculo ganadero establecido en el artículo 4 octies, del Reglamento (CEE) 805/1968 y que limita el número total de animales con derecho a prima en el sector vacuno, excepto que las UGM (Unidad de Ganado Mayor) de la explotación que se deban tomar en consideración para dicho cálculo no sean superiores a 15, salvo que soliciten el beneficio del importe complementario de esas primas.

3.—No obstante, los titulares de explotaciones situadas en parte en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no realicen solicitud de las ayudas relacionadas en las letras a, b y c del apartado 1 y estén exentos de presentar la declaración de superficie forrajera, deberán dirigir su solicitud de ayuda a esta Comunidad Autónoma siempre que en ella se encuentre ubicada la mayor parte de las superficies forrajeras de su explotación dedicada a la alimentación del ganado por el que se solicite la prima.

Artículo 2.º—Las solicitudes debidamente cumplimentadas y firmadas y acompañadas de la documentación que en cada caso se establece, dirigidas al Sr. Director General de Financiación y Medios Agrarios, se presentarán entre los días 2 de enero y 6 de marzo de 1997.

Las solicitudes realizadas fuera de este plazo, pero sin embargo dentro del establecido en el Reglamento (CEE) 3887/1992, es decir dentro de los 25 días naturales siguientes a la finalización de dicho plazo, no podrán ser presentadas a través de las entidades colaboradoras, sino que deberán ser presentadas directamente ante las unidades administrativas.

Artículo 3.º—Los impresos oficiales, que se adjuntan como Anexos de esta Orden, se facilitarán en las Oficinas Comarcales Agrarias, en las Oficinas Veterinarias de Zona y en las Secciones Provinciales del Servicio de Ayudas Sectoriales, donde podrán, además presentarse dichas solicitudes.

Aquellos productores que realicen sus solicitudes a través de las entidades colaboradoras podrán recoger y presentar dichas solicitudes por medio de las mismas.

Artículo 4.º—En el caso que se declaren superficies de uso común y de titularidad pública como superficies forrajeras, se cumplimentará el formulario 4 según modelo que se adjunta y deberá presentarse firmado sellado por la autoridad competente.

Cuando las superficies de uso común sean de titularidad privada, dicho formulario estará firmado por el representante de la propiedad o del uso.

Artículo 5.º—En el caso de solicitudes a nombre de Comunidades de Bienes, proindivisos u otro tipo de entidad asociativa, el representante deberá acreditar poder suficiente para actuar.

Artículo 6.º—

1.—Las declaraciones de superficies, que se realicen sobre los términos municipales de Mengabril, Medellín y Acedera en la provincia de Badajoz y los de Belvis, Casatejada y Almaraz de la de Cáceres y que correspondan a parcelas procedentes de la concentración parcelaria entregada por el SEREA deberán declararlas con los datos parcelarios asignados por este organismo.

2.—Las declaraciones de superficies pertenecientes al término municipal de Casas de Don Millán, Saucedilla y Morcillo en la provincia de Cáceres y Castilblanco y Villar de Rena en la provincia de Badajoz deberán realizarse según los nuevos datos catastrales, procedentes de las renovaciones catastrales realizadas.

3.—Las declaraciones de superficies pertenecientes al término municipal de Albuquerque deberán realizarse con los datos catastrales vigentes, es decir sin tener en cuenta los avances de la renovación catastral en curso.

4.—Las declaraciones de superficies que incluyan parcelas pertenecientes a Comunidades Autónomas distintas a la Extremeña, deberán presentar fotocopia de las cédulas catastrales de estas parcelas.

Artículo 7.º—Podrán solicitarse pagos compensatorios para las parcelas agrícolas elegibles que contengan árboles, siempre que el cultivo herbáceo o, en su caso, las labores de barbecho, puedan ser realizadas en condiciones comparables a las de las parcelas sin árboles de la misma zona. En este caso, la superficie total de la parcela agrícola será minorada en la cuantía resultante, expresada en hectáreas con dos decimales, de efectuar el cálculo $0,000157 \times n \times d$ (d al cuadrado), siendo n el número de árboles existente en la parcela agrícola y d el diámetro, en metros, estimado para la mayor proyección vertical de la sombra sobre el suelo en la época de máximo desarrollo.

Artículo 8.º—Las parcelas retiradas de la producción para cumplir con la obligación de retirada de tierras del cultivo en la presente campaña (cosecha 1997), han de haber sido explotadas por el solicitante durante los dos años anteriores, salvo en casos excepcionales, que deberán ser debidamente justificados por el solicitante ante la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios que, a través del Servicio de Ayudas Sectoriales, decidirá sobre dicha excepcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del M.A.P.A. de 23 de noviembre de 1995, por la que se regula para la campaña de comercialización 1997/1998 (cosecha 1997) la retirada del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/1992 del Consejo, de 30 de junio, la normativa específica del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas y el uso de las tierras retiradas para la producción de materias primas con destino no alimentario.

Artículo 9.º—Las retiradas de tierra de la producción pueden tener una cubierta vegetal, siempre que se realice con una especie prateada de utilización piscícola, sembrada en alguna de las tres campañas siguientes: 1995/1996 y 1997/1998 (cosecha 95, cosecha 96 y cosecha 97), y hayan tenido la utilización de retirada de tierras.

Artículo 10.º—Para la correcta aplicación de las normas específicas para la utilización de las tierras retiradas de la producción, con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios, se establece como «Órgano competente de la Comunidad Autónoma del solicitante» a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, la cual actuará a través del Servicio de Ayudas Sectoriales y como «Órgano competente de la Comunidad Autónoma Garante del receptor o primer transformador» a la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Artículo 11.º— Los solicitantes que utilicen las tierras retiradas de la producción para obtener productos con destino no alimentario deberán presentar ante el Servicio de Ayudas Sectoriales (C/ Adriano 4; 06800 - MERIDA), la declaración de cosecha, entrega y recepción, a la mayor brevedad posible y siempre antes del 15 de noviembre de 1997.

La declaración de cosecha, entrega y recepción deberá reflejar todos los productos obtenidos en la parcelas cosechadas para este fin.

Los productores deberán comunicar, caso de producirse, la modificación de sus rendimientos en el momento de conocer éstos, y siempre antes de la cosecha.

Artículo 12.º— Los expedientes que posean retiradas de tierra en las que exista un cultivo no alimentario y también cultiven esa especie en otras superficies, deberán expresar los rendimientos de ambas en los contratos que realicen con las Empresas Receptoras o Transformadoras.

Artículo 13.º—Los titulares de explotaciones agrarias que hayan presentado solicitudes de ayuda superficies y deseen acogerse a la modificación de dicha solicitud, podrán hacerlo con los requisitos y plazos enunciados en el artículo 9 de la Orden del M.A.P.A., por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997/1998 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno, y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997.

Para ello deberán presentar, preferentemente en la misma dependencia administrativa donde registraron la solicitud de ayuda, los formularios que se facilitarán en el período de modificaciones. Las solicitudes de modificación no se presentarán a través de las entidades colaboradoras.

Artículo 14.º—Los productores de ovino-caprino, que se encuentren encuadrados en el segundo párrafo de la letra a) del punto 2 del artículo 12 de la Orden del M.A.P.A. de 26 de noviembre, deberán declarar las parcelas dedicadas a la cría de ovino-caprino en el espacio reservado para ello en los formularios 2, 3 y 4 bajo el epígrafe ZONA.

Artículo 15.º—Aquellos productores que deseen acogerse a lo estipulado en el artículo 25 de la Orden del MAPA, de 26 de noviembre, deberán utilizar el Anexo 7 de la citada Orden.

Los cebaderos serán autorizados por la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales.

Los titulares de los cebaderos deberán cumplimentar el Anexo 8 de la citada Orden del MAPA y solicitar la autorización.

Artículo 16.º—Las solicitudes de ayuda deberán presentarse, con al menos la siguiente documentación:

1) Con la solicitud de ayuda:

a) Dos fotocopias del N.I.F. o C.I.F. o dos etiquetas de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Certificación bancaria justificativa de que los datos bancarios reseñados en la solicitud son correctos y que la cuenta corresponde al titular de la solicitud o bien sello de la Entidad bancaria en el espacio del Formulario 1 reservado para ello.

2) Para las solicitudes de ayudas «por superficie»:

a) Croquis acotado de aquellas parcelas catastrales con más de una utilización (cultivos, barbechos, retiradas, etc.), con indicación puntos singulares y accesos, que permitan localizar dichas utilidades. Se exceptúan de esta obligación a las parcelas catastrales de menos de 10 hectáreas y siempre que estas parcelas no estén dedicadas a retiradas de tierra o trigo duro con derecho a suplemento.

b) En los casos en que la relación de barbecho tradicional respecto a la superficie de secano para la que solicitan pagos compensatorio sea menor en más de diez puntos al correspondiente coeficiente comarcal, se requerirá la aportación de documentos justificativos de las prácticas agronómicas que soportan la solicitud, y siempre acompañados de una declaración expresa y responsable del solicitante. Dicha documentación podrá ser revisada por la Administración, pudiendo pedirse documentación complementaria, a fin de resolver sobre la validez de la justificación, teniendo en cuenta la coherencia agronómica del expediente.

c) En el caso de solicitar pagos compensatorios por oleaginosas y no haberlos solicitado o no habersele validado en alguna de las tres campañas anteriores deberá presentar factura de venta o entrega de cosecha preferentemente a una empresa de transformación o a una entidad asociativa agraria, correspondiente a alguno de los años 1989, 1990 y 1991.

En caso de carecer de facturas de venta podrán presentarse facturas de compra de semillas u otro documento que justifique la realización del cultivo de oleaginosas en los años anteriormente mencionados.

El Servicio de Ayudas Sectoriales estudiará en su caso la validez de cualquiera de estos documentos respecto a dicha acreditación.

d) En caso de solicitar el suplemento del pago al trigo duro, deberá aportar factura de adquisición de semillas certificadas, reseñando además en el Formulario 1 los kg. de semillas certificadas amparados por dicha factura.

En el caso de las oleaginosas se deberá mantener la factura de compra de semilla a disposición de la Administración al menos hasta la finalización del período de controles; de igual forma deberá rellenar en el Formulario 1 los kg. de semillas certificadas que ha utilizado o utilizará para la siembra.

3) Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de ovino y caprino:

a) Fotocopia del Libro de Registro de Explotación.

b) En el caso que se trate de una agrupación de productores con los derechos individuales asignados a los integrantes de la agrupación, y que soliciten la ayuda por primera vez, deberán presentar copia de los estatutos donde se indicaran claramente la clave de reparto de los derechos entre los socios; en su caso, se presentarán el ANEXO 6 y el ANEXO 7 de la citada Orden del M.A.P.A., debidamente cumplimentada.

4) Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas:

a) Fotocopia del Libro de Registro de Explotación de vacuno.

b) Fotocopia de la hoja de vacuno de la Cartilla ganadera actualizada.

5) Para las solicitudes de ayuda a los productores de carne de vacuno:

a) Fotocopia del Libro de Registro de la Explotación.

b) Documentos administrativos de los animales por los que se solicita la ayuda.

Artículo 17.º.—La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios a través de sus Servicios y con la colaboración del Servicio de Sanidad Animal, establecerá y realizará los controles sobre el terreno conforme a lo previsto en el Sistema Integrado de Gestión y Control.

Artículo 18.º.—Los solicitantes de las ayudas deberán facilitar la realización de los controles sobre el terreno.

Artículo 19.º.—La Dirección General de Financiación y Medios Agrarios dispondrá de los medios necesarios para que, en su caso, una vez finalizados los controles de campo y el control administrativo y a través de su Servicio de Ayudas Sectoriales, se realicen los trámites pertinentes para que se puedan efectuar los pagos en las fechas establecidas, dando prioridad a aquellos expedientes que no presenten errores administrativos o problema en los controles de campo.

Artículo 20.º.—Los titulares de explotación que presenten solicitud de ayuda a los productores de determinados cultivos herbáceos se inscribirán o actualizarán con dicha solicitud los datos en el Registro de Explotaciones Agrarias en lo que se refiere a todos los cultivos de la explotación, tengan o no subvención.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Se faculta a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 30 de diciembre de 1996

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 1

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE AYUDA "SUPERFICIE" CAMPAÑA 97/98 (COSECHA 97), PRIMAS GANADERAS CAMPAÑA 97 Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN, cuyos datos identificativos personales y los de su cuenta bancaria se reseñan a continuación:

DATOS DEL PRODUCTOR (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Comercio o del Ministerio de Economía y Hacienda		TELÉFONO _____
	Apellidos y nombre o Razón Social		N.I.F. ó C.I.F.
	Domicilio		
	Localidad	Municipio	Código
	Provincia		Código Postal
Apellidos y nombre del cónyuge o representante legal		N.I.F.	
DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO	ENTIDAD FINANCIERA: _____		Se aportará certificación expedida por la Entidad Financiera de la cuenta corriente, libreta, etc. o bien un sello de dicha entidad sobre los datos bancarios.
	CÓDIGO BANCO	CÓDIGO SUCURSAL CONTROL N° CUENTA CORRIENTE, LIBRETA, ETC.	
ENTIDAD A TRAVÉS DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD, cuando proceda: _____			

- EXPONE:**
- Que conoce las condiciones establecidas por la U.E., el Reino de España y la Junta de Extremadura para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
 - Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.
 - Que el PLAN DE SIEMBRA Y BARBECHOS para el presente año, es el que se acompaña, descrito en los formularios correspondientes, acogiéndose al Sistema General o Simplificado de acuerdo con la superficie de retirada obligatoria.
- DECLARA:**
- Que no ha presentado ninguna otra solicitud por los conceptos que más abajo se especifican en esta campaña.
 - Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos.
 - Que la localización de las unidades de explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los solicita o solicitará primas en 1997, es la que se detalla a continuación, indicándose asimismo el lugar de permanencia de los animales durante el periodo de retención y que las superficies arriba indicadas se corresponden con las reseñadas en la declaración de superficies fofajeras, en caso de presentarse dicha declaración (1):

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Número de animales				Superficie (ha)
			Vacas nodrizas	Temeros	Ovejas	Cabras	

- SE COMPROMETE A:**
- A devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés legal correspondiente.
 - A facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.
 - En su caso, que las materias primas obtenidas se destinarán a fines conforme al Anexo III R.(CEE) 334/93, según lo establecido en la Orden Ministerial de la presente campaña.

- SOLICITA:**
- Al amparo de la legislación vigente (2):
- Ayudas "Superficies":
- El suplemento de pago para el trigo duro en zonas tradicionales.
 - La ayuda para las leguminosas grano.
 - La consideración de las superficies fofajeras declaradas para el cálculo del factor de densidad ganadera.
 - Los pagos compensatorios para los cultivos herbáceos (cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil) y, en su caso, para las superficies retiradas de la producción.
 - La ayuda a los productores de arroz.
- Primas Ganaderas:
- La prima especial a los productores de carne de vacuno.
 - La prima en beneficio de productores que mantengan vacas nodrizas.
 - La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.

KILOGRAMOS DE SEMILLAS:

Trigo duro que justifica con facturas kg

Girasol que usará en siembra kg

Soja que usará en siembra kg

Colza que usó o usará en siembra kg

En _____ a _____ de _____ de 199__
El Solicitante, o representante legal.

Impreso: Secretaría General Técnica, B040401Z

BLANCO: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO: INFORMATIZACIÓN
VERDE: CENTRO RECEPTOR
AZUL: INTERESADO

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 5

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº Registro Entrada:	
Fecha:	
Hora: Min:	

SOLICITUD DE PRIMA OVINO - CAPRINO
Productores que NO comercialicen leche-productos lácteos de oveja

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/>

DECLARA QUE:

- Los animales están identificados mediante crotal o tatuaje con el código o códigos de explotación siguientes: (1)
- En relación con lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden (casos especiales de co-explotación), su situación es la que se indica en el Formulario 7.
- Que SI NO realiza trashumancia, y los períodos y lugares previsibles en que vayan a producirse los movimientos de ganado son: (2)

Fecha	Finca	Término Municipal	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
- La presente solicitud SI NO corresponde a una Agrupación de Productores, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 23 de la Orden. (3)
- El número de derechos utilizados por cada uno de los miembros de la Agrupación, es la que se indica en el Formulario 8.
- SI NO es miembro de otra/s Entidad/es asociativa/s de ovino-caprino cuyo/s CIF y derechos utilizados en ella/s es/son:

C.I.F.	Derechos utilizados
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

(*) Cumplimentar sólo en el caso de presentar esta solicitud como PRODUCTOR INDIVIDUAL

7. NO tiene presentada como GANADERO INDIVIDUAL ninguna otra solicitud de prima a los productores de ovino-caprino en la presente campaña.

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación hasta el 14 de junio de 1997 las ovejas y cabras por las que solicita la prima.
- NO comercializar leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 1997.
- Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención para cada una de las especies por las que solicita primas. (4)
- Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención de los animales, por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia. (5)
- A llevar un Libro Registro de Explotación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 205/1995.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997/1998 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino/caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino-caprino, por un total de

ovejas y cabras

que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día del período de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.

En _____ a _____ de _____ de 199 _____
El solicitante, o representante legal,

Impime Secretaría General Técnica - B4D4J02

BLANCO SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO INFORMACIÓN
VERDE CENTRO RECEPTOR
AZUL INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Fdo. _____

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 6

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

Nº de Expediente

SOLICITUD DE PRIMA OVINO - CAPRINO

Productores que comercialicen leche-productos lácteos de oveja

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: N.I.F. o C.I.F.

DECLARA QUE:

- Si comercializará leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 1997.
- Si NO tiene la intención de engordar y destinar al sacrificio el 40 por 100, como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas por las que solicita la prima.
- Sus ovejas SI NO pertenecen a la raza merina o sus cruces, y su explotación está ubicada en los municipios recogidos en el anexo 8 de la Orden (sólo para productores incluidos en el artículo 25).
- Si NO ha presentado una declaración específica de acuerdo con el art. 25 de la Orden Ministerial.
- Los períodos reales o previsibles de nacimiento de los corderos que vayan a ser engordados como canales pesadas serán:

Fechas	% sobre total de nacimientos previsibles

- En relación con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden (casos especiales de co-explotación), su situación es la que se indica en el Formulario 7.
- Los animales están identificados mediante crotal o tatuaje con el código o códigos de explotación siguientes: (1)

- Si NO realiza trashumancia, y los períodos y lugares previsibles en que vayan a producirse los movimientos de ganado son: (2)
- | Fecha | Finca | Término Municipal | Provincia |
|-------|-------|-------------------|-----------|
| | | | |
| | | | |

- La presente solicitud SI NO corresponde a una Agrupación de Productores, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 22 de la Orden.

- La clave de reparto de los animales por los que solicita la prima entre los miembros de la Agrupación, es la que se indica en el Formulario 8.

- SI NO es miembro de otra/s Entidad/es asociativa/s de ovino-caprino cuyo/s CIF y derechos utilizados en ella/s es/son: (3)

C.I.F.	Derechos utilizados

(*) Complimentar sólo en el caso de presentar esta solicitud como PRODUCTOR INDIVIDUAL

- NO tiene presentada como GANADERO INDIVIDUAL ninguna otra solicitud a los productores de ovino-caprino en la presente campaña.

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación hasta el 14 de junio de 1997 las ovejas y cabras por las que solicita la prima.
- Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúa con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención. (4)
- Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor en los diez días siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia. (5)
- A llevar un libro de Registro de la explotación de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 205/1995.
- A informar en el plazo de 1 mes de las modificaciones sobre los períodos de nacimientos cuando éstos se alejen sensiblemente de los indicados en la declaración 5.
- Los productores que marcaron "SI" en la declaración número 3, se comprometen además a efectuar en su explotación la cría y engorde de todos los corderos nacidos de las ovejas declaradas.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997/1998 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino/caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino-caprino, por un total de:

ovejas y cabras

que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día del período de retención hayan parido por lo menos una vez o tengan al menos un año.

En _____ a _____ de _____ de 199 _____

El solicitante, o representante legal

Imparte: Secretaría General Técnica: BADAJOZ

BLANCO: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
 AMARILLO: INFORMATIZACIÓN
 VERDE: CENTRO RECEPTOR
 AZUL: INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Fdo. _____

Consejería de
Agricultura y Comercio

FORMULARIO 7

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



Nº de Expediente

--	--

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA OVINO - CAPRINO
Indicaciones adicionales de acuerdo con el artículo 22 de la Orden

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>

- | | | |
|--|---------------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> CEDENTE. Se incluyen los datos del cesionario (1) | Régimen de pensión | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> CESIONARIO. Se incluyen los datos del cedente (1) | Aparcería o similar | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> PASTOR COPROPIETARIO (2) | Vínculo de dependencia salarial | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> PRODUCTOR COPROPIETARIO (3) | | |

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL CEDENTE O CESIONARIO:

Provincia	Término Municipal	Finca, lugar o paraje	Superficie (ha)

DATOS DEL CEDENTE, CESIONARIO, PASTOR O PRODUCTOR COPROPIETARIO:

Apellidos y nombre	NIF / CIF

En _____ a _____ de _____ de 199 _____

El solicitante, o representante legal.

Fdo. _____

- (1) Estos apartados no guardan relación alguna con las transferencias o cesiones temporales de derechos a la prima. Se trata de un sistema de explotación del ganadero.
- (2) A marcar cuando el solicitante de la prima sea un pastor en una explotación cuyo titular también solicite la prima. Se indicará el nombre y NIF ó CIF del empresario en la casilla 4.
- (3) Se marcará cuando el solicitante tenga en su explotación uno o varios pastores que también soliciten la prima individualmente. Se indicarán los nombres y los NIF de estos pastores.

Impime. Serenaga. General. Tléncia. B40440Z

BLANCO.....SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
AMARILLO.....INFORMATIZACIÓN
VERDE.....CENTRO RECEPTOR
AZUL.....INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

FORMULARIO 9



Nº de Expediente

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA VACA NODRIZA
Productores que **NO** comercializan leche-productos lácteos

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	N.I.F. o C.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

EXPONE:

Que las vacas nodrizas existentes en la explotación el día de presentación de esta solicitud, son las que se relacionan a continuación, en el Fomulario 11, con indicación de su número de identificación individual que acompaña a la presente solicitud.

DECLARA:

1. Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
2. Que las vacas para las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas (no incluidas en el anexo 3 de la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997/1998 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997; y en la Reglamentación comunitaria) (1).
3. Que en la actualidad **NO** vende leche ni productos lácteos procedentes de la explotación.
4. Que SI NO realiza trashumancia, y los períodos previsibles de traslado de los animales son:

Fecha	Finca	Término Municipal	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

5. Que las vacas por las que solicita la prima están marcadas **INDIVIDUALMENTE** con las marcas indicadas en el Formulario 11 que acompaña la presente solicitud. (2)
6. Que esta es la única solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas que presenta en el año 1997.

SE COMPROMETE A:

1. Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas al menos igual a aquel por el que solicita la ayuda, durante un período de seis meses desde el día siguiente al de presentación de esta solicitud.
2. **NO** comercializar leche ni productos lácteos procedentes de la explotación, durante el período de doce meses siguiente al día de la presentación de esta solicitud.
3. Llevar un libro de Registro de la explotación, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 205/1996 (3).
4. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención. (4)
5. Informar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento. (5)

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997/1998 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas para un total de vacas nodrizas. (6)

En _____, a _____ de _____ de 199____
El solicitante, o representante legal,

Fdo. _____

Impime: Secretaría General Técnica. B-04040Z

BLANCO... SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
APARREJO... INFORMATIZACIÓN
VERDE... CENTRO RECEPTOR
AZUL... INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y MEDIOS AGRARIOS

Consejería de
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios

FORMULARIO 10



Nº de Expediente

JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO

Dependencia:
Nº Registro Entrada:
Fecha:
Hora: Min:

SOLICITUD DE PRIMA VACA NODRIZA Productores que comercializan leche-productos lácteos

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

N.I.F. o C.I.F.

EXPONE:

Que las vacas nodrizas existentes en la explotación el día de presentación de esta solicitud, son las que se relacionan a continuación, en el Formulario 11, con indicación de su número de identificación individual que acompaña a la presente solicitud.

DECLARA:

- Que posee un rebaño de vacas destinado a la cría de terneros para la producción de carne.
- Que las vacas para las que solicita la prima pertenecen a razas de aptitud cárnica o a cruces con dichas razas (no incluidas en el anexo 3 de la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997/1998 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantienen vacas nodrizas para el año 1997; y en la Reglamentación comunitaria) (1)
- Que vende leche o productos lácteos procedentes de la explotación, y se trata de:
 - A) Exclusivamente de venta directa
 - B) Entregas a compradores
- Que dispone de una cantidad de referencia individual asignada de venta a compradores, sumada en su caso a la de venta directa, para el período 97/98 no superior a 120.000 kg asignada al NIF
- Que SI NO realiza trashumancia, y los períodos previsibles de traslado de los animales son:

Fecha	Finca	Término Municipal	Provincia
- Que las vacas por las que solicita la prima están marcadas INDIVIDUALMENTE con las marcas indicadas en el Formulario 11 que acompaña la presente solicitud. (2)
- Que esta es la única solicitud de prima a los productores de vacas nodrizas que presenta en el año 1997.
- Que el número total de vacas presentes en la explotación es:

SE COMPROMETE A:

- Mantener en la explotación un número de vacas nodrizas al menos igual a aquel por el que solicita la ayuda, durante un período de seis meses desde el día siguiente al de presentación de esta solicitud.
- Llevar un libro de Registro de los animales de la explotación, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 205/1996 (3).
- LOS PRODUCTORES QUE HAYAN SEÑALADO LA LETRA A) DE LA DECLARACIÓN 3, se comprometen, además, a no entregar a compradores leche o productos lácteos procedentes de la explotación durante el período de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud.
- LOS PRODUCTORES QUE HAYAN SEÑALADO LA LETRA B) DE LA DECLARACIÓN 3, se comprometen, además, a no incrementar su cantidad de referencia de leche asignada por encima de los 120.000 kg durante el período de doce meses a partir del día de presentación de esta solicitud.
- Infomar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del período de retención. (4)
- Infomar de las bajas que se produzcan durante el período de retención por causas naturales o por fuerza mayor, en los diez días hábiles siguientes de tener conocimiento. (5)

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden del MAPA para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1997/1998 y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1997; y en la Reglamentación comunitaria, le sea concedida la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas para un total de vacas nodrizas. (6)

En _____, a _____ de _____ de 199____
El solicitante, o representante legal,

